

UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO



El animal como sujeto de derechos
Implicancia internacional de considerarlo sujeto de derechos.
La protección de los derechos de los animales
en el ordenamiento nacional e internacional.

ABOGACÍA

Seminario Final de Grado

Autora: Fiorella Belen Maglione
Directora: Mg. Corina Andrea Iuale

Viedma – Río Negro
2020

Dedicatorias y agradecimientos:

A la Universidad Nacional de Río Negro

*Por la posibilidad que me
brindó de desarrollarme a
nivel personal e intelectual.*

A mis padres, hermano y abuela

*Por su aliento y apoyo constantes
durante toda mi carrera, por el
inmenso cariño y sus sabios
consejos que apuntalaron mi carrera
e instalaron en mi una conducta de vida,
mi eterno agradecimiento.*

ÍNDICE DE CONTENIDO

Presentación.....	4
Problemática.....	5
1. Introducción.....	6
2. El Animal y el Derecho.....	7
a. El Animal.....	7
b. Tratamiento normativo:.....	8
❖ República Argentina.....	8
❖ Derecho Comparado.....	11
c. Jurisprudencia:.....	12
❖ República Argentina.....	12
❖ Derecho Comparado.....	15
3. El Animal como sujeto de Derecho.....	17
a. Por qué? Posturas Filosóficas.....	17
b. Derecho Argentino.....	20
❖ Norma.....	20
❖ Jurisprudencia.....	23
c. Derecho extranjero.....	26
❖ Norma.....	26
❖ Jurisprudencia.....	37
4. Consideraciones finales.....	39
Bibliografía.....	42

PRESENTACIÓN

El cambio de paradigma normativo sobre el tratamiento de los animales, ha ido evolucionando a lo largo del tiempo, centrándose el debate sobre si deben seguir siendo considerados como “cosas”, o si ha llegado el momento en el que merecen ser reconocidos como algo más, cual es un sujeto de derechos. Las diversas teorías filosóficas y jusfilosóficas que dan sustento a estos debates, responden al contexto social en que cada una fue desarrollada, las cuales serán objeto de análisis en adelante.

El aporte del presente trabajo fija su atención en la carencia de aquellas normas, -tanto en el ordenamiento nacional como en el derecho comparado- que los reconozca como sujetos de derechos.

A través del análisis de la ley que está en vigencia, se dará cuenta que existe un vacío legal en relación a los derechos que no tienen los animales, por medio de una propuesta legislativa acorde a las exigencias de la sociedad actual, necesidades que los animales requieren y que, por Derecho, se considera que se merecen.

Para la elaboración de la presente investigación se tuvieron en cuenta no sólo los marcos jurídicos existentes en el país en materia de tratamiento jurídico de los animales, sino también los aportados por el derecho comparado y normas de fuente convencional como así también el aporte de especialistas en la materia. Se ha consultado bibliografía específica, proyectos de ley en trámite ante el Congreso de la Nación, antecedentes internacionales y otros documentos y aportes, que metodológicamente se dividen en: leyes, jurisprudencia comparada, doctrina internacional y aportes de reconocidos juristas a nivel nacional en derecho animal, que fueron desarrollados en el Ciclo de Jornadas Interdisciplinaria en Derecho Animal, llevado a cabo el 6 de septiembre del 2019 en la Universidad Católica de Cuyo (San Luis), y el 3er encuentro Nacional de Abogados de Derecho Animal, llevado a cabo en la ciudad de Bahía Blanca los días 17 y 18 de Octubre de 2019.

La metodología de investigación que se utiliza para la elaboración del presente trabajo es la clásica dogmática jurídica en conjunto con el método comparativo. Se analizan diferentes institutos jurídicos en torno a la evolución normativa referente al reconocimiento de los animales, tanto en el ámbito civil como en el penal, teniendo en cuenta el Derecho

Argentino en comparación con el Derecho Extranjero de los países más significativos en la asignación de derechos y garantías hacia los animales.

PROBLEMA

En el ordenamiento jurídico argentino se presenta una carencia normativa en torno a la nueva consideración que sobre los animales existe en normas, doctrina y jurisprudencia de diversos países.

Actualmente, la noción clásica respecto a la cuestión se encuentra en crisis. Desde la primitiva consideración de los animales como “cosas”, hasta las posturas que se dan en la actualidad donde se discuten teorías nuevas en torno a su calidad de seres sintientes.

Luego de analizar la normativa nacional e internacional que considera al animal sujeto de derechos, resulta que es insuficiente, obligando a la mayoría de los jueces a resolver conforme a la ley vigente, originando como consecuencia una desprotección hacia la vida misma de ellos, requiriendo la regulación de aspectos que asignen derechos a los animales por su sola condición de tal, sin tener en cuenta los intereses de los seres humanos.

La regulación debe realizarse teniendo en cuenta los conceptos de Derecho Animal que procura brindar una protección jurídica al animal considerándolo persona no humana, garantizando su bienestar sin hacer distinción de especies. Ante esto, Tom Regan afirma que el objetivo final de la regulación debe implicar la finalización total del comercio animal y agrícola, por lo tanto se requieren reformas no sólo con objetivos claros, sino también una modificación en la sociedad de creencias y costumbres, es decir, una transformación compleja y exigente¹; y el de “persona como sujeto de derechos”, ser sujeto de derechos implica el derecho a la vida, a la libertad y a no sufrir ningún tipo de maltrato. ¿Es extensible a otras especies o simplemente se trata de un término reducido exclusivamente a la especie humana?.

¹ Regan, T. (2017). En *"En defensa de los Derechos de los animales"*(p.24). México D.F., México: Fondo de cultura económica.

INTRODUCCIÓN: la situación de los animales a lo largo de la historia.

Históricamente los animales han tenido una clara posición de inferioridad y eso se ha reflejado en el campo del derecho en general. Como contrapartida, -y en pocas palabras-, el Derecho Animal es un conjunto de normas de origen moral, que se fueron plasmando en el derecho positivo nacional, provincial y municipal. El derecho animal no tiene otra naturaleza más que proteger al animal por su propia condición.

Pitágoras (siglo 6 a.C.), es considerado como el primer filósofo precursor en hablar de los animales como sujetos que merecen protección. Es considerado en la modernidad como el primer vegano que propuso el no consumo de la carne. Consideraba que, desde el aspecto filosófico, la introducción de “carne sobre la carne o carne en la carne” aminoraba el espíritu, tornando a los cuerpos de una glotonería que el hombre no necesita; consideraba también que atentar contra un animal, causarle crueldad o maltrato, era atentar contra el hombre mismo².

Aristóteles (Estagira 384 a. C. - 322 a. C.), es otro filósofo que estudió a los animales en sus diferentes especies, consideraba a los animales objeto de conocimiento. Creó toda una ética sobre la naturaleza, de lo que resulta interesante destacar que “el ser humano está dentro de la naturaleza y entre los animales”³, y les inculcaba a sus discípulos el cuidado y respeto a los animales. En esa época existía la esclavitud, es por eso que su idea fue calificada como revolucionaria, y decía que todo animal natural tiene derecho a un desarrollo⁴.

Por su parte, los antiguos egipcios⁵ se distinguieron por tener numerosos animales de compañía (perros, gatos y monos), a los que veneraban y respetaban. Muchos de ellos eran venerados al igual que un dios, teniendo en cuenta que la civilización egipcia era politeísta (creían en varios dioses). Era tan grande el dolor que sentían ante la pérdida de un animal, que, además de momificarlos y enterrarlos junto a sus dueños, se afeitaban las cejas ante la muerte de un gato, o todo el cuerpo si se trataba de un perro. Además de estos, le tenían respeto a otras especies, como el cocodrilo y el hipopótamo que habitaban en el río Nilo; de

² Huffman, C. Invierno de 2006. "Pitágoras". En The Stanford Encyclopedia of Philosophy (1 p.) Stanford: Laboratorio de investigación de Metafísica, Centro para el estudio del lenguaje y la información, Universidad de Stanford.

³ Soto, L. G.. (2010). *Aristóteles y la consideración moral de los animales*. Téaeos - Revista Iberoamericana de Estudios Utilitaristas, 17, p.1.

⁴ Más información <http://www.usc.es/revistas/index.php/telos/article/view/283/0>

⁵ Elisa Castel. (5 de octubre de 2016). “Los animales de compañía en el antiguo Egipto”. National Geographic España, -, 1.

hecho, antes de embarcarse, oraban a los dioses para no cruzarse con el temido cocodrilo, aunque a pesar de ello, consideraban que morir en sus regazos era un honor⁶.

Con el Pensamiento ilustrado, también denominado “era de la razón”, desarrollado a partir de fines del siglo XVII culminando con la Revolución Francesa en 1789, surge la noción de los derechos animales. Se caracteriza por ponerle límites al gobierno monárquico y a la nobleza, promoviendo la libertad de los seres humanos. Surgen los derechos humanos de primera generación denominados civiles y políticos, con la finalidad de proteger los derechos básicos: el derecho a la vida, a la libertad, a no ser propiedad de nadie (teniendo en cuenta la época en que se sucedió donde predominaba la esclavitud)⁷. Así fue que los derechos mencionados se extendieron a la cuestión de los animales.

EL ANIMAL Y EL DERECHO: más obligaciones que derechos.

El Animal:

En cuanto al animal, Zaffaroni⁸ refiere a la existencia de una relación “ambivalente⁹” entre el humano y el animal durante los siglos XIII a XVII. Es decir, que de algún modo reconoce que el animal tenía un poco de dignidad guardando una estrecha relación con el ser humano. Zaffaroni refiere a que muchas veces el ser humano recalca esa diferencia existente frente al animal asimilandose con Dios y considerándose asimismo como un Dios, a pesar de ello nunca dejó de pensar que el animal lo reflejaba.

⁶ Elisa Castel. (5 de octubre de 2016). “*Los animales de compañía en el antiguo Egipto*”. National Geographic España, -, 1.

⁷ Blogspot. (agosto, 29, 2013). “*El pensamiento ilustrado S. XVIII.*” ., de blogger Sitio web: <http://historiaygeografiadelsigloxviii.blogspot.com/2013/08/el-pensamiento-ilustrado.html>

⁸ Zaffaroni, E. R. (octubre, 4, 2011). “La ambivalente relación del humano con el animal”. En “*La Pachamama y el humano*” (p. 23). Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Ediciones Colihue.

⁹ AMBIVALENTE por el que debe entender a una relación “amor / odio” por parte del ser humano frente a los animales, mientras algunos animales eran considerados seres divinos, otros formaban parte de la familia, y otros serían explotados abusivamente ya sea para divertir o entretener al público, o para alimentar al ser humano.- Cano H., M. (2015). “*Relaciones entre animales humanos y no humanos a lo largo de la historia*”. eldiario.es, p.1.

TRATAMIENTO NORMATIVO: primeras normas en dedicarse al status jurídico del animal.

➤ **República Argentina:**

En el año 1881 nace la Sociedad Argentina Protectora de Animales (en adelante SAPA) fundada por Ignacio Albarracín¹⁰ en conjunto con Sarmiento, a través de la cual fomentaron la aplicación de la Ley 2786¹¹ de Prohibición de malos tratos a animales que llegaría tras una década de trabajo de dicha entidad, en el año 1891. Si bien se trataba de una ley de naturaleza administrativa resulta ser pionera. Se trataba de una norma de tinte contravencional, es decir, que no alcanzaba a establecer los delitos, pero establecía las faltas y un cierto orden social de atacar a los animales.

Con la presidencia de J. D. Perón en el año 1954, llega a complementar dicha norma la ley 14346 de Malos tratos y actos de crueldad a los animales, mal llamada Ley Sarmiento, ya que su impulsor fue el Dr. Antonio J. Benítez¹² legislador en aquel entonces, que propuso el proyecto. Se trata de una ley penal, que establece conductas pasibles de una pena, típica, antijurídica y culpable, por la que se puede imputar el hecho al autor a título de la culpa o dolo. Es una ley que consta solo de 3 artículos, pero que resulta contundente, estableciendo dos figuras: la del maltrato y la crueldad. En cuanto a cuál es el interés jurídico protegido, ha sido motivo de debate por muchos autores. Refiriendo Zaffaroni que el bien jurídico protegido “no es otro que el derecho del propio animal a no ser objeto de la crueldad humana”¹³.

En cuanto a lo que debe considerarse maltrato y crueldad, la jurisprudencia hace una distinción teniendo en cuenta la perversidad del autor que presenta la acción, o sea el sujeto activo. Así a modo de aclaración puede afirmarse que para que haya crueldad tiene que haber un verdadero deleite en el autor material. El maltrato puede o no tener ciertos grados de perversión, lo cual no quiere decir que pase a ser culposo, todos los tipos penales

¹⁰ Primer secretario de SAPA. Fue un luchador por la defensa de los derechos de los animales, llevando a cabo campañas contra la doma de potros, la matanza para faenar animales, el asado con cueros, la riña de gallos, las corridas de toros, el tiro a la paloma, la protección de los equinos a tiros.

¹¹ También llamada Ley Sarmiento en razón de quien fuera el primer impulsor de decretos reglamentarios de protección a los animales.

¹² Abogado y diputado nacional (1946 - 1955) por el partido Justicialista. Se desempeñó como convencional constituyente (1949), Ministro de Justicia e Instrucción Pública (1944 - 1945), de Justicia (1973 - 1975), y de Interior (1975).

¹³ Zaffaroni, E. R.. (octubre, 4, 2011). "El Animal como sujeto de derechos". En *La Pachamama y el humano* (p. 54). CABA: Ediciones Colihue.

contenidos en la Ley 14346 son dolosos. El Dr. Fernando Di Benedetto¹⁴ expresa que, si el ser humano cuenta con el discernimiento y capacidad para distinguir entre “el bien y el mal”, también lo tiene para entender el grado de protección que tiene un animal hacia nosotros mismos¹⁵. Son delitos de acción pública, que no requieren de un estímulo externo al órgano judicial para que se investigue, ya que, los fiscales tienen la obligación de actuar de oficio. ¿Por qué una ley penal? porque el hecho doloso o culposo, implica una perturbación al orden social, creando un mandato directo a fiscales y jueces para que investiguen.

Por su parte, desde el ámbito privado, el Código Civil de Vélez Sarsfield, vigente en la República por más de 100 años, ya se refería a los animales como cosas muebles susceptibles de valor económico y en calidad de semovientes, criterio que se mantiene en el Código Civil y Comercial vigente, así, el artículo 2318¹⁶ al referirse a las cosas muebles las define como aquellos que pueden transportarse de un lugar a otro, ya sea moviéndose por sí mismas o por una fuerza externa; por su parte, el artículo 2343¹⁷ determina que son susceptibles de apropiación privada los peces y enjambres de abejas, también el artículo 2451¹⁸ la posesión se pierde cuando el objeto que se posee deja de existir, sea por la muerte, si fuese cosa animada. Por su parte, el artículo 2527¹⁹ enumera que son susceptibles de apropiación por la ocupación los animales de caza, los peces de los mares y ríos y de los lagos navegables, los animales salvajes y los domesticados abandonados por sus dueños. El

¹⁴ Delegado de AFADA (Asociación de Funcionarios y Abogados por los Derechos de los Animales). Es Abogado y Juez de Faltas en Entre Ríos. Es además apoderado legal y asesor de la fundación “Mi reino por un caballo”, una entidad rescatista de equinos y que actúa contra la TAS (Tracción a sangre) en la ciudad de Paraná.

¹⁵ “Ciclo de Jornadas Interdisciplinario de Derecho Animal”. (septiembre, 6, 2019). Universidad Católica de San Luis. Facultad de Derecho y Cs. Sociales.

¹⁶ Art. 2318 C.C. “*Son cosas muebles las que pueden transportarse de un lugar a otro sea moviéndose por sí mismas, sea que sólo se muevan por una fuerza externa, con excepción de las que sean accesorias a los inmuebles*”.

¹⁷ Art. 2343 C.C. “*Son susceptibles de apropiación privada: 1° Los peces de los mares interiores, mares territoriales, ríos y lagos navegables, guardándose los reglamentos sobre la pesca marítima o fluvial; 2° Los enjambres de abejas, si el propietario de ellos no los reclamare inmediatamente...*”.

¹⁸ Art. 2451 C.C. “*La posesión se pierde cuando el objeto que se posee deja de existir, sea por la muerte, si fuese cosa animada, sea por la destrucción total, si fuese de otra naturaleza, o cuando haya transformación de una especie en otra*”.

¹⁹ Art. 2527 C.C. “*Son susceptibles de apropiación por la ocupación, los animales de caza, los peces de los mares y ríos y de los lagos navegables; las cosas que se hallen en el fondo de los mares o ríos, como las conchas, corales, etcétera, y otras sustancias que el mar o los ríos arrojan, siempre que no presenten señales de un dominio anterior; el dinero y cualesquiera otros objetos voluntariamente abandonados por sus dueños para que se los apropie el primer ocupante, los animales bravíos o salvajes y los domesticados que recuperen su antigua libertad*”.

artículo 2528²⁰ establece en lo pertinente que no pueden ser objeto de apropiación los animales domésticos o domesticados, a pesar de que huyan y se alojen en espacios ajenos. En cuanto a los animales de caza o pesca, los artículos 2540 a 2549 reglan casos específicos de apropiación. El artículo 2592²¹ refiere al caso de los animales domesticados que por su sola voluntad deciden vivir en otro inmueble, en ese caso, el dueño de ese lugar puede apropiarse de los mismos sin realizar alguna acción para atraerlos, en este caso el dueño anterior no podría hacer ningún tipo de reclamo. El artículo 2605²² establece la pérdida del dominio de los animales salvajes o domesticados al momento en que recuperan la libertad sin ánimo de volver al lugar donde habitaban. De los artículos citados, es claro que la intención de Vélez al momento de la redacción de la normativa del Código Civil, lejos estuvo de asignarles algún tipo de derecho, al considerarlos “cosas”. A modo de anticipo de lo que en adelante se desarrollará, el Código Civil y Comercial Argentino vigente mantiene la misma consideración.

Desde el área del Derecho Penal, en el presente trabajo se hace mención a ley 14346, adicional del Código Penal Argentino. Dentro del título de los “Delitos contra la propiedad, capítulo 7: Daños”, en su artículo número 183²³ castiga con una pena de prisión que va desde los quince días a un año a quien destruyere o causare un daño de cualquier forma una cosa mueble o inmueble, o un animal. El siguiente artículo²⁴ indica que la pena será de tres meses a cuatro años si, para producir el daño a la cosa mueble, inmueble o animal, se produjere una infección o contagio en aves u otros animales domésticos.

²⁰ Art. 2528 C.C. “No son susceptibles de apropiación las cosas inmuebles, los animales domésticos o domesticados, aunque huyan y se acojan en predios ajenos, las cosas perdidas, lo que sin la voluntad de los dueños cae al mar o a los ríos, ni las que se arrojan para salvar las embarcaciones, ni los despojos de los naufragios”.

²¹ Art. 2592 C.C. “Cuando los animales domesticados que gozan de su libertad, emigraren y contrajesen la costumbre de vivir en otro inmueble, el dueño de éste adquiere el dominio de ellos, con tal que no se haya valido de algún artificio para atraerlos. El antiguo dueño no tendrá acción alguna para reivindicarlos, ni para exigir ninguna indemnización”.

²² Art. 2605 C.C. “La propiedad de los animales salvajes o domesticados se acaba cuando recuperan su antigua libertad, o pierden la costumbre de volver a la residencia de su dueño”.

²³ Art. 183 Código Penal “Será reprimido con prisión de quince días a un año, el que destruyere, inutilizare, hiciere desaparecer o de cualquier modo dañare una cosa mueble o inmueble o un animal...”.

²⁴ Art. 184 Código Penal “La pena será de tres (3) meses a cuatro (4) años de prisión, si mediare cualquiera de las circunstancias siguientes:... 2. Producir infección o contagio en aves u otros animales domésticos...”.

En el año 2004 se incorporó al Código Penal mediante el dictado de la ley 25890 el delito de Abigeato²⁵, que castiga con una pena de prisión de dos a seis años el hurto de ganado. Así, el 167 ter a 167 quinqués reprimen el delito de abigeato que consiste en apoderarse ilegítimamente de una o más cabezas de ganado. Las normas penales mencionadas siguen la misma línea establecida por Vélez Sarsfield en el Código derogado y por el Código Civil y Comercial argentino vigente, considerando al animal una cosa.

➤ **Derecho comparado:**

A mediados del siglo XIX, de la mano del derecho penal, nace el interés sobre los derechos de los animales. En 1824, surge en Londres la primer sociedad protectora de los derechos de los animales del mundo denominada *The Royal society for the prevention of cruelty to Animals* a la que en 1840, la reina Victoria le concedió el estatus de real sociedad. La misma, nace primeramente con el fin de proteger a los caballos, animal considerado como el más maltratado y explotado de la historia. A partir del nacimiento de ésta, comenzaron a expandirse en el mundo anglosajón las sociedades de prevención contra el maltrato y crueldad animal.

En cuanto a la legislación comparada del siglo XIX, la Ley francesa Grammont²⁶ castigaba con una multa de 5 a 15 francos y encarcelamiento de 1 a 5 días a quien o quienes den pública y abusivamente maltrato a los animales domésticos. Más tarde, en 1951, se actualizó y se especificó su no aplicación en casos en que se pueda invocar tradición local ininterrumpida, es el caso de las corridas de toros. Tanto esta ley como las mayorías de la época, para que exista delito exigían que el maltrato fuese de carácter “público”, dejando impune los actos de crueldad cometidos en el ámbito privado.

²⁵ Art. 167 ter Código Penal “Será reprimido con prisión de DOS (2) a SEIS (6) años el que se apoderare ilegítimamente de UNA (1) o más cabezas de ganado mayor o menor, total o parcialmente ajeno, que se encontrare en establecimientos rurales o, en ocasión de su transporte, desde el momento de su carga hasta el de su destino o entrega, incluyendo las escalas que se realicen durante el trayecto.

La pena será de TRES (3) a OCHO (8) años de prisión si el abigeato fuere de CINCO (5) o más cabezas de ganado mayor o menor y se utilizare un medio motorizado para su transporte”.

²⁶ Jacques Philippe Delmas de Grammont. General francés que en 1850 logró que la Asamblea Legislativa aprobara la ley que lleva su nombre. Ese mismo año fundó la Liga francesa para la protección del caballo.

JURISPRUDENCIA: primeros fallos anteriores a la reforma constitucional de 1994 que otorgan derechos colectivos.

→ Ordenamiento nacional

Kattan, Alberto E. y otro c. Gobierno Nacional - Poder Ejecutivo (1983)²⁷

Corría el año 1982 cuando el gobierno de la República, contrariando lo aconsejado desde la Dirección de Conservación de Patrimonio Turístico de la provincia de Chubut, dio la autorización a empresas privadas de llevar adelante la captura y retiro de diversas especies encontradas en aquel entonces en aguas argentinas, con el argumento de que se perseguían “fines de intercambio cultural” que no acababan realizándose en razón de que se les daba la muerte y eran descuartizadas, o no llegaban con vida a destino falleciendo en el camino. Por medio del dictado de dos resoluciones emanadas desde la Secretaría Nacional a cargo de los recursos naturales, se autorizó a “*Sunshine International Aquarium*” y “*Matsushima Aquarium*” la caza de catorce (14) toninas overas²⁸.

Alberto E. Kattan, abogado, sintiéndose agraviado ante las autorizaciones del Poder Ejecutivo a exterminar y cazar, inició en fecha 10 de mayo de 1983 una acción de amparo dando lugar al fallo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso, Administrativo y Federal N°2. La demanda persigue la prohibición de cazar o pescar toninas overas en nuestro mar hasta tanto “existan estudios acabados acerca del impacto ambiental faunístico que dicha caza pueda provocar”.

Se afirma que la cuestión de los ejemplares es ajena tanto a la pesca comercial como al tratamiento de vacunos, ovinos, porcinos, gallináceos, o de cualquier otra especie, en tanto lo que se encuentra en juego más que el concepto de recursos naturales, es el de recurso cultural; que los adelantos científicos de la sociedad moderna han significado la destrucción de gran parte de la vida silvestre y del equilibrio ecológico del medio ambiente; “el uso que el hombre - consciente o inconscientemente- le ha dado a la naturaleza o espacio que lo rodea ha provocado una acelerada desaparición de especies animales que hace unas décadas vivían tranquilamente en distintas partes del planeta. No parece haberse comprendido que cuando una especie animal se extingue, la desaparición ocurre de una vez y para siempre..”; que no

²⁷ “KATTAN, Alberto E. y otro c. Gobierno Nacional - Poder Ejecutivo”, (mayo 10, 1983).

²⁸ 8 y 6 ejemplares respectivamente de delfines “*Cephalorhynchus Commersonii*”.

hay posibilidad ni poder alguno que nos devuelva las criaturas que alguna vez poblaron en grandes manadas o rebaños las praderas de América o Europa, porque esos recursos no son renovables; que de acuerdo a informes científicos, el 80% de las aves y mamíferos han desaparecido provocando un inminente desastre originado por la especie humana.

Este fallo sienta un comienzo de vital importancia en tanto es anterior a la reforma constitucional de 1994, por lo tanto, anterior al dictado del actual artículo 43²⁹. Establece que las personas físicas están habilitadas para actuar en su nombre y en el de su familia, si es que no se les permite hacerlo invocando derechos de la sociedad entera. Que cuando una sociedad vea amenazada su patrimonio y sus propias vidas por riesgos inmediatos ocurridos de conductas antisociales, deben contar con herramientas que los proteja y tener un acceso directo a ellas. Se hace mención de la ley 22421 de protección de fauna silvestre que sigue los lineamientos establecidos por la Conferencia de las Naciones Unidas de Estocolmo sobre Medio Ambiente Humano, pero que aquí y al igual que en otros países, no se han puesto en práctica.

Se afirma que las especies de felinos y primates de todo el país se ven amenazadas de extinguirse lo cual es público y notorio. Se comprueba que el sacrificio de miles y miles de ballenas (cachalotes) fue en búsqueda de la obtención del ámbar gris³⁰ con desprecio del resto del animal que quedaba como desecho luego de la matanza, en razón de la industria del perfume; que las leyes deben tener por fin y objeto la felicidad del ser humano y la conservación del medio ambiente. Se dijo que si no había estudios respaldados por científicos, la especie debía ser protegida.

²⁹ Art. 43 Constitución Nacional *“Toda persona puede interponer acción expedita y rápida de amparo, siempre que no exista otro medio judicial más idóneo, contra todo acto u omisión de autoridades públicas o de particulares, que en forma actual o inminente lesione, restrinja, altere o amenace, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, derechos y garantías reconocidos por esta Constitución, un tratado o una ley. En el caso, el juez podrá declarar la inconstitucionalidad de la norma en que se funde el acto u omisión lesiva.*

Podrán interponer esta acción contra cualquier forma de discriminación y en lo relativo a los derechos que protegen al ambiente, a la competencia, al usuario y al consumidor, así como a los derechos de incidencia colectiva en general, el afectado, el defensor del pueblo y las asociaciones que propendan a esos fines, registradas conforme a la ley, la que determinará los requisitos y formas de su organización.(...)”.

³⁰ Sustancia que se encuentra en las vísceras del cachalote, sólida, opaca, de color gris con vetas amarillas y negras, de olor almizcleño, que al calor de la mano se ablanda como la cera, y lo cual se halla en masas pequeñas y rugosas, sobrenadando en ciertos mares, especialmente en Caromandel, Sumatra y Madagascar.

Este caso jurisprudencial, sienta que el derecho de toda persona a que no se altere y/o modifique su hábitat, constituye un derecho subjetivo, es decir, derechos que les corresponden a toda persona humana por su sola condición de tal.

Morales Victor y otro c/ Provincia de Mendoza s/ acción de amparo (1986)³¹

Situación similar al caso que antecede, aquí se dictó un decreto provincial que levantaba la prohibición de la caza y pesca deportiva en el lago Llanquanelo. Morales Victor H. y José J. Rinaldi interpusieron un recurso de amparo contra la provincia de Mendoza para que declarase la nulidad del Decreto 986/85, por haberse dictado sin el previo estudio del impacto ambiental que produciría. El Juzgado en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° 4 de Mendoza hizo lugar a la acción y sostuvo que “el derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado es un atributo fundamental de todos los individuos. Toda agresión al medio ambiente se traduce en una amenaza a la vida misma, a la integridad psicofísica del hombre que se sustenta en el equilibrio ecológico, atributos aquellos integrativos del orden jurídico primordial que contiene una enumeración no taxativa de los derechos personalísimos...que tal medida nos coloca frente a la posibilidad cierta de la degradación del entorno y del empobrecimiento de los recursos naturales, comprometiendo consecuentemente en forma directa la calidad de vida de los habitantes”.

→ Derecho Comparado: cuando los animales eran llevados a juicio.

Durante la Edad Media, en Europa, era común que se llevasen a cabo juicios³² contra animales como cerdos, lobos, toros y vacas. La mayoría de los procesos fueron desarrollados en Francia, Alemania, Italia, Suiza e Inglaterra.

El primer antecedente del cual se tiene registro, es el caso de una cerda³³ que fue llevada a juicio junto con sus cerditos por encontrarse en el lugar del homicidio de un niño de 5 años de edad, de nombre Jean Martin del pueblo de Savigny, Francia. El tribunal encontró

³¹1a Instancia Civil, Comercial y Minas N. 4, Mendoza., Morales Víctor Hugo y otro c. Prov. de Mendoza 2/10/86. ED 123-536, con nota de Germán J. BIDART CAMPOS, Intereses Difusos y Medio ambiente.

³² Estos juicios se practicaron durante al menos 1000 años.

³³ Los principales encausados eran los cerdos con la capacidad de matar, especialmente a niños. Sucedió que en esa época, estos animales andaban sueltos por el pueblo e ingresaban a propiedades ajenas causando disturbios.

culpable de homicidio a la cerda por desfigurarle el rostro al niño quien, a causa de las mordeduras causadas por esta, no logró sobrevivir. En cuanto a sus crías, fueron absueltos y devueltos a su dueño tras no probarse que participaron del crimen a pesar de haber sido encontrados llenos de sangre. Fue ejecutada en una plaza pública, colgada de los pies en un árbol después de haberle realizado varios cortes en las piernas, muriendo desangrada. Los miembros de la comunidad fueron obligados a asistir con sus cerdos, para que estos vieran la ejecución y les sirva de escarmiento.

Otro caso ocurrido en Francia, pueblo de Moisy, en el año 1314 se juzgó a un toro salvaje que al escaparse de la granja donde habitaba, hirió a un hombre gravemente causándole la muerte, por lo que fue condenado a la horca. Este método de ejecución de pena era el más utilizado, con todas las formalidades³⁴.

En 1522 los aldeanos de Autun³⁵ se hicieron presentes en la corte eclesiástica a cargo de curas, buscando justicia en razón de que las ratas se habían comido toda la cosecha. Tras una investigación de los hechos, el tribunal citó a las ratas al juicio, enviaron a un funcionario a donde se creía habitaban y les leyó en voz alta los cargos. Se les designó un abogado defensor: Bartolomé Chassenée³⁶. Cuando la parte demandada (las ratas) no se presentó a juicio, su abogado justificó su ausencia afirmando que la notificación no había sido adecuada, en tanto el caso afectaba la vida de todas las ratas, por lo que debía notificarse a todas las ratas, no solo a las de la aldea. Los sacerdotes de todas las parroquias citaron a todas las ratas y ninguna se presentó. Ante esta nueva ausencia, su abogado argumentó que algunas vivían en el campo por lo que necesitaban disponer de más tiempo para viajar hasta el tribunal, la corte les concedió más tiempo. Llegado el día, Chassenée explicó que el motivo de la ausencia era que temían ser atacados por gatos cazadores de roedores, por lo que le solicitó al tribunal la máxima protección a sus clientes para que puedan llegar con vida al juicio. Finalmente, el abogado defensor apeló al sentido humanitario de la corte diciendo que no era justo castigar a todas las ratas por el crimen de algunas pocas.

Un caso de más conocimiento, es el de la elefanta Mary de Tennessee, fue condenada a la horca para lo cual se utilizó una grúa para poder levantarla, por haber matado a su domador en 1917. Estas prácticas se desarrollaron incluso hasta el siglo XX.

³⁴ El verdugo usaba guantes y máscara, y cobraba por su trabajo.

³⁵ Francia. Es uno de los lugares donde se llevaron a cabo la mayoría de los juicios a animales durante miles de años.

³⁶ Abogado. Ganó fama siendo conocido por defender a un grupo de ratas culpadas por la destrucción de la cosecha del pueblo.

Los casos de zoofilia eran considerados como graves e infames y, a pesar de que se castigaba al ser humano, de todas formas se le daba muerte al animal por haber participado de tan aberrante hecho.

Los dueños de los animales cargaban con todos los costos que generase el encarcelamiento, las costas procesales, y el servicio del verdugo inclusive.

La iglesia era un gran tribunal juzgador de la época. Había casos en que excomulgaban a ciertas especies porque consideraban que al ser creación divina también debían ajustarse a las normas del orden moral y sufrir una condena si violaban alguna de ellas.

Otro caso más reciente es el de un Oso demandado por un apicultor en Macedonia. Fue imputado de los cargos de robo de miel y daños a la propiedad ajena (colmenas). A pesar de que el oso no se hizo presente en tribunales, se juzgó en su ausencia y fue encontrado culpable. Al no tener dueño, se condenó al Estado a que pagara por el daño a las colmenas.

Y por si no fuera poco, no sólo los animales eran condenados en la Edad Media. Un bosque entero de Alemania³⁷ fue condenado a la tala y quema por haber sido considerado cómplice de un robo. Un ladrón se había escapado saltando de rama en rama por lo que se consideró que además de haber ayudado al hombre a huir, tampoco hizo nada para evitarlo.

EL ANIMAL COMO SUJETO DE DERECHOS: en busca de una regulación normativa que les asigne derechos por su sola condición de tal.

La teoría de los derechos de los animales busca proteger al animal por su sola condición de tal. Se diferencia del ecologismo que se encarga de estudiar el ecosistema, parte de la base de los sujetos colectivos.

Surge de lo que expresa Zaffaroni que a partir del siglo XIII y hasta el iluminismo (desde finales del S. XVII - mediados del S. XVIII), a los animales se les reconocía la calidad de persona y responsables de sus actos. Un antecedente de esto surge entre los siglos XIII y XVII, donde era común que se llevaran a cabo juicios a los animales, especialmente a aquellos cerdos que mataban o comían niños y niñas, por lo que algunos consideraban que los animales tenían “un poco de alma”, en tanto otros lo negaban, pero sostenían que eran merecedores de un castigo. En este contexto algunos fueron ejecutados y torturados, y en un

³⁷ Siglo XIV.

caso hasta se obtuvo la confesión de una cerda. Afirma que el chivo expiatorio de la época era muchas veces el animal, evitando que la pena recaiga sobre el ser humano, superponiendo los derechos del humano por sobre el resto.

Existen numerosas teorías sobre los Derechos de los Animales “no humanos”, no obstante, a continuación se enuncia a modo introductorio, una síntesis de sus principales exponentes.

TEORÍAS QUE PROMUEVEN LA CONSIDERACIÓN DEL ANIMAL: como seres dotados de sensibilidad, y no como cosas.

→ ABOLICIONISMO:

Esta corriente abolicionista es considerada la base fundamental del Derecho Animal. También llamada Teoría de los Derechos Básicos, promueve la liberación de todos los animales mediante cualquier forma de explotación animal en todas las especies; tales como los animales domesticados, los salvajes, los que son objeto de la industria ganadera y animales de producción o también llamados animales de granja. Persigue la extinción del uso y goce del animal como cosa para beneficio del ser humano. Esta teoría considera que los animales no humanos por su sola condición de tal -desde el punto de vista moral- deben ser reconocidos como sujetos de derecho dando protección a los derechos básicos como la vida, la libertad, a la integridad psico física, a no ser objeto de experimentación, a no sufrir ningún tipo de maltrato. Sus exponentes más conocidos son filósofos, sociólogos, juristas, etc, entre los más destacados se encuentran Tom Regan³⁸ y Gary Francioni³⁹.

→ UTILITARISMO:

Tuvo como máximos exponentes a Jeremy Bentham⁴⁰, Peter Singer⁴¹ y Richard Ryder⁴². Estos dos últimos, influenciados por el primero, plantearon que el utilitarismo es la

³⁸ (28 de noviembre de 1938 - 17 de febrero de 2017), fue un filósofo estadounidense especializado en teoría de derechos de los animales.

³⁹ Es un distinguido profesor de Derecho y Filosofía de la Escuela de Derecho de la Universidad de New Jersey. Autor de numerosos libros y artículos sobre la teoría de los derechos de los animales.

⁴⁰ (1748 - 1832), fue un filósofo inglés y uno de los fundadores de “El Utilitarismo moderno” y es considerado como uno de los primeros defensores de derechos animales.

forma con más efectividad para poner límites a la tiranía del ser humano con los animales no humanos. Esta teoría hizo foco en dos conceptos fundamentales: Igualdad y Resultado. En cuanto al primero, el utilitarismo se caracteriza por la idea de igualdad entre los seres humanos y animales no humanos. Argumenta desde el basamento moral, que tanto los animales humanos como los no humanos deben contar con iguales intereses. Si el interés del ser humano estuviera por encima de los demás, habría una desigualdad violando la moral. En cuanto al segundo concepto, se dice que la igualdad de intereses se establece para una mejor obtención del resultado para todos, es decir que, respetando los intereses de todos en forma igualitaria, se obtendrá un bien mayor para todos, un beneficio colectivo. Peter Singer expresa⁴³ que la consideración desigual de intereses de acuerdo a la especie a la que pertenece cada individuo debe rechazarse por formar parte de una discriminación, que carece de justificación tanto como el racismo o el sexismo. Afirma que lo que tenemos que concluir es que la igual consideración de intereses debe extenderse más allá de la especie humana, incluyendo a todos los seres sintientes, humanos y no humanos. Resaltaba que los seres humanos tienen la capacidad para razonar, y que siempre que esté a su alcance deben actuar con el objeto de evitar o prevenir el sufrimiento. En este orden de ideas, las razones que existen para prevenir o reducir el daño hacia un ser humano, del mismo modo son razones para prevenir o reducir el sufrimiento que soportan los animales de otras especies. Singer consideraba a los animales sujetos merecedores de protección, por su sola condición de tal, independiente del desacuerdo de otros individuos. Partiendo de los estudios de Bentham, Singer promovió y desarrolló el concepto de *especismo* argumentando que cuando se mata, se encarcela o se usa a un animal no humano como objeto de experimentación para satisfacer los intereses de los seres humanos (anteponiendo injustamente los intereses de estos sobre los intereses de los demás), determinando que los intereses entonces solo importan dependiendo de la especie afectada, haciendo una comparación paralela entre sexismo y racismo: el primero considera que solo importan los intereses de acuerdo al sexo que se pertenezca, al igual que el racista considera que solo prevalecen los intereses de una determinada etnia o raza.

⁴¹ (6 de julio de 1946), es un filósofo utilitarista australiano. Autor del libro "*Liberación Animal*".

⁴² Psicólogo y filósofo británico, creador del término *especismo* en 1970 y reconocido activista por los derechos de los animales.

⁴³ Peter Singer. *Animal Liberation*. New York, New York Review/Random House, 1975; edición revisada, New York Review/ Random House, 1990; reeditada con un nuevo prefacio, Ecco, 2001.

→ TEORÍAS ANTICRUDELISTAS:

Partiendo de los estudios de John Locke⁴⁴ respecto a la crueldad, afirma que el verdadero fin de la custodia de los animales no humanos debe centrarse en evitar que sufran de actos crueles.

Esta teoría reconoce el sustrato moral de los animales considerados por sí mismos, haciendo una relación entre maltrato y crueldad con el estado mental del sujeto que lo ejerce. Tal es así que autores como Tom Regan argumentaron la diferencia que existe entre causar dolor y ejercer crueldad. Que ésta última requiere cierto disfrute o placer y perversión por parte del sujeto, y que causar dolor se reduce a ámbitos menos graves y tolerables. Entonces, para acusar a un agente de maltrato animal se debe hacer un estudio mental para saber si existe un goce en causar dolor o ejercer maltrato sobre un animal para la efectividad de la conducta inmoral y por tanto injusta.

→ TEORÍA DE LA CO- CIUDADANÍA:

Es de las corrientes más modernas en materia de derechos animales, tiene como expositores reconocidos a Sue Donaldson⁴⁵ y Will Kymlicka⁴⁶, quienes se cuestionan los límites del concepto de ciudadanía para incluir a los animales y desarrollan nuevas normas de convivencia entre animales y humanos en su obra literaria *Zoópolis: una revolución animalista*. Estos autores consideran a los animales como sujetos de derechos y no como meros objetos. Entienden que los animales pueden ser considerados personas morales y legales sin necesidad de atribuirles criterios de racionalidad⁴⁷. Para ellos prevalece la sintiencia sobre la racionalidad. Donaldson y Kymlicka dividen a los animales no humanos en tres categorías: 1) animales domesticados, aquellos que tendrían una condición jurídica similar al de los ciudadanos, con los que se comparte un espacio físico por lo tanto existen deberes que cumplir para con ellos; 2) animales salvajes, 3) animales liminales, aquellos que ni son del todo salvaje ni deberían ser domesticados cuyos derechos serían asimilables a los de “cuasi ciudadanos”. Afirman que estos animales cuentan con los elementos jurídicos

⁴⁴ Fue un filósofo y médico inglés considerado como uno de los más influyentes pensadores del empirismo inglés y conocido como el “Padre del Liberalismo Clásico”.

⁴⁵ Escritora y filósofa canadiense. Cofundadora del grupo de investigación “*Animales en Filosofía, Política, Derecho y Ética*”.

⁴⁶ Catedrático de Filosofía Política en la Universidad de Queen’s, en Kingston (Canadá).

⁴⁷ Donaldson S. & Kymlicka W.. (2018). .. En *Zoópolis: Una revolución animalista*(p. 522). Madrid: Errata naturae.

necesarios para la obtención y ejercicio de una ciudadanía plena al igual que la ejercida por los seres humanos, esto es, 1) pertenencia a un territorio determinado, 2) la libertad de poder moverse de un lugar a otro, y 3) la agencia, entendida esta como el privilegio que tienen los seres humanos como sujetos activos de una sociedad y la posibilidad de participar de sus formaciones políticas y procesos electorales. Estos filósofos destacan a las personas que sufren una demencia severa, infantes y sujetos de edad avanzada y seniles donde ejercen una agencia asistida, situación por la cual no pierden su calidad de ciudadanos a pesar de tener algunas limitaciones. Y es sobre esta hipótesis que Donaldson y Kymlicka se basan en que los animales no humanos pueden participar con una forma de ciudadanía asistida.

➤ **Norma: Hacia la consideración del animal como sujeto de derechos en el Derecho Argentino**

A continuación, un breve análisis de la normativa nacional que se ha ocupado de tratar la situación de los animales.

La reforma constitucional de 1994 fue de vital importancia. Los nuevos derechos y garantías que se incorporaron, habilitan a cualquier persona física a actuar en su nombre o en el de su familia o un tercero cuando vea sus intereses afectados, tal cual lo establecen los artículos 41 a 43. Kattan como Morales sientan un precedente jurisprudencial que sirvió para la creación de los derechos colectivos, con la reforma de la carta magna se ve un antes y un después en los fallos referentes a animales y ambiente. Dichos artículos contemplan los derechos de tercera generación, de incidencia colectiva, otorgando legitimidad activa para cualquier persona en su nombre o en el de tercero cuando vea afectado sus intereses, los cuales se pueden aplicar en los casos en que se vean afectados los intereses de la vida animal como ambiental.

Tal como se anticipó, el Código Civil y Comercial que rige en el país desde el año 2015, no ha cambiado mucho respecto a los animales, manteniendo la línea de Vélez al considerarlos cosas. Así, el artículo 227⁴⁸ al igual que el Código Civil derogado expresa que son cosas muebles aquellas que pueden moverse por sí solas o por una fuerza externa; por su

⁴⁸ Art. 227 C.C. y C. *“Son cosas muebles las que pueden desplazarse por sí mismas o por una fuerza externa”.*

parte el artículo 1947⁴⁹ dice que las cosas muebles sin dueño son objeto de apropiación, como los animales que son objetos de la caza y pesca. Sobre los animales domésticos establece que aunque escapen del lugar habitual donde viven e ingresen en un inmueble ajeno, no pueden apropiarse por otro sujeto si su dueño los busca. Si emigran y habitúan en otro inmueble, pertenecen al dueño de este, siempre y cuando no haya realizado acciones para atraerlos a su vivienda; el artículo 1948⁵⁰ se refiere a los animales de caza, que pertenecen a quien puso la trampa. Seguidamente expresa que si un animal es cazado dentro de un inmueble con dueño sin su autorización, el mismo pertenece al dueño de la propiedad.

Un avance significativo hacia el reconocimiento de los derechos de los animales fue la sanción de la ley 27330⁵¹, que complementa al Código Penal. La misma se encuentra vigente en el país desde el año 2016 y prohíbe las carreras de perros en todo el territorio argentino cualquiera sea su raza, castigando con una pena de prisión de tres meses a cuatro años y una multa de \$ 4000 a \$ 80000 a quien realice, promueva o facilite una carrera de perros⁵².

Recientemente la Cámara de Diputados de Entre Ríos ha aprobado un proyecto de ley integral de Protección Animal⁵³ que protege a los animales domésticos como perros, gatos y caballos, y otros mamíferos como aves, reptiles, peces y anfibios. Deja en claro que, respecto a los animales que pertenecen a la fauna silvestre se rigen por las leyes nacionales que se encuentren vigentes y por los convenios internacionales. Declara que es de interés público provincial la protección de la especie animal al considerarlos sujetos de derechos no humanos que pertenecen a la naturaleza, asimismo, los habitantes de la provincia a partir de esta ley tendrán la obligación de resguardar su salud y bienestar respetando lo establecido por la ley.

⁴⁹ Art. 1947 C.C. y C. *“El dominio de las cosas muebles no registrables sin dueño, se adquiere por apropiación. a) son susceptibles de apropiación: i) las cosas abandonadas; ii) los animales que son el objeto de la caza y de la pesca;...b) no son susceptibles de apropiación: i) las cosas perdidas. Si la cosa es de algún valor, se presume que es perdida, excepto prueba en contrario; ii) los animales domésticos, aunque escapen e ingresen en inmueble ajeno; iii) los animales domesticados, mientras el dueño no desista de perseguirlos. Si emigran y se habitúan a vivir en otro inmueble, pertenecen al dueño de éste, si no empleó artificios para atraerlos”.*

⁵⁰ Art. 1948 C.C. y C. *“El animal salvaje o el domesticado que recupera su libertad natural, pertenece al cazador cuando lo toma o cae en su trampa. Mientras el cazador no desista de perseguir al animal que hirió tiene derecho a la presa, aunque otro la tome o caiga en su trampa. Pertenece al dueño del inmueble el animal cazado en él sin su autorización expresa o tácita”.*

⁵¹ Ley 27330 de Prohibición de Carreras de Perros.

⁵² Art. 2 Ley 27330 *“El que por cualquier título organizare, promoviere, facilitare o realizare una carrera de perros, cualquiera sea su raza, será reprimido con prisión de tres (3) meses a cuatro (4) años y multa de cuatro mil pesos (\$ 4000) a ochenta mil pesos (\$ 80000)”.*

⁵³ Más información <https://www.hcder.gov.ar/archivosDownload/textos/E22709-12032018-o.pdf>

Fija un procedimiento y las sanciones ante su incumplimiento. Considera expresamente que los animales son seres vivos no humanos dotados de sensibilidad⁵⁴.

En el año 2011 el Poder Ejecutivo de la Nación crea el Programa Nacional de Tenencia Responsable y Sanidad de perros y gatos⁵⁵ dependiente del Ministerio de Salud, el cual rige para todo el territorio argentino. Tiene como objetivo mejorar el estado sanitario y bienestar de los animales domésticos, inclinándose a la convivencia adecuada entre los seres humanos y los animales mencionados. Expresa que los gobiernos provinciales y municipales deberán tomar las medidas necesarias para adecuarse a lo establecido en el decreto. A pesar de ser una ley especista, vislumbra un avance importante en reconocimiento de derechos a los animales.

Durante el año 2019, se llevaron a cabo debates en torno a la reforma de la ley 14346. El proyecto de comisión de reforma⁵⁶ de la ley 14346, fija un aumento en las penas, hay distinción entre maltrato y crueldad, y hay agravantes de crueldad cuando se cause la muerte o un daño en la salud permanente del animal castigando con una pena de prisión de 5 años. La actual normativa del derecho positivo reconoce a los animales tutelares del bien jurídico en la figura del maltrato otorgándoles carácter de víctima.

➤ **Jurisprudencia en el Derecho Argentino posterior a la reforma constitucional.**

En el año 2014, Argentina fue noticia a nivel mundial: por primera vez, se declaró a una orangután de nombre Sandra “persona no humana sujeto de derechos”. La justicia Argentina reconoció a la orangután de 29 años, tras vivir 20 años en cautiverio en un zoológico de Buenos Aires desde los 9 años de edad, sujeto de derechos y ordenó su traslado a un santuario donde habite con primates de su misma especie. La sentencia manifiesta en su parte pertinente que Sandra “es un sujeto no humano titular de derechos fundamentales, y que como tal, su cautiverio y exhibición viola los derechos que ella titulariza, aunque se la alimente y no sea tratada con crueldad”...”que ser sujeto de derechos implica que tiene

⁵⁴ Art. 3 “A los efectos de esta Ley se entenderá por: a) *Animales: Seres vivos no humanos dotados de sensibilidad;...*”.

⁵⁵ Decreto 1088/11

⁵⁶ La crítica que se hace es que la comisión de proyecto de reforma no convocó al debate ni a veterinarios, ni a ong especializadas, es dable resaltar que en nuestro país contamos con ong especializadas por especies.

derecho a la vida, a la libertad, y a no sufrir daño”⁵⁷. Esta resolución sienta un precedente en la jurisprudencia argentina debido que hasta ese momento, los animales eran considerados como “cosas”, a pesar de que el nuevo Código Civil y Comercial mantiene esa disposición, el fallo abrió un camino para otros animales en cautiverio.

La noticia fue celebrada a nivel mundial, ya que en su mayoría, los países no los consideran sujetos con personalidad jurídica, sino más bien lo asocian al régimen de propiedad privada.

En el año 2014, la Cámara de Casación Penal resolvió la apelación promovida por la defensa en razón del rechazo del habeas corpus en primera instancia, y dijo que es menester reconocerle a Sandra el carácter de sujeto de derechos, que los sujetos no humanos (animales) son titulares de derechos⁵⁸, en razón de una interpretación jurídica dinámica y no estática, por lo que debía ser trasladada para vivir en un régimen de semi libertad. Un año después, la Jueza en lo Contencioso, Administrativo y Tributario de la ciudad de Buenos Aires, Elena Liberatori, hizo lugar a la acción de amparo⁵⁹ interpuesta por la Asociación de Funcionarios y Abogados por los Derechos de los Animales (AFADA en adelante) y el abogado Andrés G. Domínguez, contra el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Jardín Zoológico de la ciudad, por entender que privaban del derecho a la libertad ambulatoria a Sandra de forma ilegítima y arbitraria, del derecho a no ser considerada un objeto o cosa susceptible de propiedad y el derecho a no sufrir ningún tipo de daño psíquico ni físico, solicitando un habeas corpus⁶⁰, que se libere a Sandra y se la reubique en un Santuario acorde a su especie donde pueda desarrollarse en un estado de bienestar. AFADA dijo que era un acto de crueldad privar de la libertad a Sandra. La defensa también dijo que otorgarle derechos básicos no implicaría ninguna obligación para Sandra. Los jueces terminan concluyendo que no solo se la privaba de libertad, sino que además se estaba afectando su derecho a la privacidad. Después de pericias llevadas a cabo, realizadas por antropólogos y científicos, determinaron que Sandra estaba totalmente deprimida, que razón de ello podía

⁵⁷ “Asociación de Funcionarios y Abogados por los Derechos de los Animales y otros c. GCBA s. Amparo”, Expte. A2174-2015/0.

⁵⁸ “*Orangutana Sandra s/ rec. de casación s/ HÁBEAS CORPUS*”, Cámara Federal de Casación Penal, Sala II, expte. n° 2603/14, considerando 2°.

⁵⁹ “*Asociación de Funcionarios y Abogados por los Derechos de los Animales y otro c/ GCABA s/ Amparo*”, expte. n° A2174-2015/0.

⁶⁰ “*Posee tu cuerpo, eres dueño de tu cuerpo*”, el *hábeas corpus* es un recurso que protege la libertad ambulatoria. Es una acción que tiene reconocimiento en la Constitución Nacional y se aplica cuando una persona es privada de su libertad sin justificación.

deberse a la exposición constante a la que era sometida en una jaula, ante la vista de cualquiera, en un rincón, y cómo ello afecta su privacidad. Lo más importante es que se la considera sujeto de derechos, por primera vez en la jurisprudencia argentina, es un fallo que se estudia a nivel internacional, es la primera gran simio considerada persona no humana sujeto de derechos. ¿Por qué Sandra es considerada sujeto de derechos? Porque los jueces entendieron que a través de las pericias se comprobó que Sandra siente, que quería un cambio, que estaba deprimida, que estaba angustiada, que por sus características naturales no podía estar privada de su libertad, que se estaba afectando el derecho a una vida digna, el derecho a la libertad.

Finalmente, en marzo del 2019 se determinó que el destino de Sandra sería el Centro para Grandes Simios ubicado en Florida, Estados Unidos. Después de estudios realizados para verificar su estado de salud y si le afectaría en algo el traslado desde el ecoparque de la ciudad hasta el santuario, determinaron que Sandra estaba en perfecto estado de salud y podría viajar. El 26 de septiembre partió desde el Ecoparque de la ciudad hasta el aeropuerto de Ezeiza rumbo a Florida, donde antes de ingresar al Santuario tuvo que pasar por un período de cuarentena como parte de las formalidades para ingresar un nuevo animal. El caso de Sandra marcó un antes y un después en los Derechos de los Animales.

El caso de Sandra sirvió de antecedente para el caso de la chimpancé Cecilia⁶¹, también promovido por AFADA. La entidad interpuso una acción de hábeas corpus en favor de la chimpancé que llevaba alojada 30 años en una jaula en el Zoológico de Mendoza, y de su hermana Xuxa quien no llegó a ser liberada debido a que falleció en 2015. Entre los argumentos presentados por AFADA en la solicitud de hábeas corpus que Cecilia había sido privada ilegítima y arbitrariamente de su derecho a la libertad ambulatoria y a una vida digna por parte de las autoridades del zoológico, afectando su salud psicofísica la cual se halla profundamente deteriorada y empeoraba día a día pudiendo acabar con su vida al igual que su hermana, por lo cual solicitaron al estado que ordene su urgente liberación por ser una persona no humana, que no es una cosa y por ende no podía estar sujeta al régimen jurídico de la propiedad. El fiscal de Estado por su parte solicitó la desestimación del pedido por parte de AFADA alegando que ni la ONG ni la cosa (chimpancé) tenían legitimidad para actuar por no tratarse de una persona física, dijo expresamente que la libertad ambulatoria es un derecho personalísimo del cual gozan únicamente las personas humanas. La jueza, tomando como

⁶¹ "Presentación efectuada por AFADA respecto del chimpancé "Cecilia" - sujeto no humano", Tercer Juzgado de Garantías, Poder Judicial de Mendoza: Expte. N° P-72.254/15.

base lo resuelto en Kattan y en Morales Victor, entendió que en el caso se involucra la protección de un bien o valor colectivo reconocido expresamente en la Constitución Nacional a partir de su última reforma citando el artículo 43 que en su segundo párrafo sienta los llamados derechos de incidencia colectiva; también citó el artículo 41 que habla de una noción amplia de ambiente que incluye junto al patrimonio cultural, los valores culturales y la calidad de vida social. Respecto a esto, se consideró que Cecilia forma parte de la fauna silvestre de nuestro país por lo cual queda comprendida por el alcance de la ley nacional 22421⁶². La jueza María Mauricio entendió que la mayoría de los animales y concretamente los grandes simios, son de carne y hueso, nacen, sufren, beben, juegan, quieren. Que la categoría de sujeto como centro de imputación de normas, o sujeto de derechos, no comprendería únicamente a los seres humanos sino también a los grandes simios. Consideró que la acción de hábeas corpus se ajustaba estrictamente a preservar el derecho de Cecilia a vivir en un medio ambiente y en las condiciones propias de su especie, que su bienestar y supervivencia se encuentran en peligro en el lugar donde se encontraba recluida, por lo que se declaró que Cecilia es un sujeto de derecho no humano, ordenando su traslado al santuario de Sorocaba ubicado en Brasil. Es la primer primate en el mundo en ser beneficiada con esa figura jurídica.

Otro caso que sienta un precedente en el ámbito nacional tuvo como escenario a Paraná, Entre Ríos. Un niño paseaba con correa a su perro cuando de la casa de un vecino salieron otros animales, desencadenando una pelea entre los canes dentro de otra propiedad y el dueño del inmueble mató de cuatro puñaladas al perro del menor. Ante las denuncias penales realizadas por ambas partes, llegaron a una instancia de mediación judicial donde la familia del menor decidió no continuar con la causa. Ante esto, la ONG “Asociación Amor Animal Paraná” representada por la abogada Karina Ozón⁶³, solicitó se la tenga como parte querellante en la causa, invocando los derechos del animal muerto, fundamentó la imposibilidad del animal de representarse. La solicitud de ser querellante particular fue negada por la justicia, al considerar la jueza que en razón de que los denunciados habían decidido no continuar con la acción penal, no había lugar para una querrela. Lo importante de los fundamentos vertidos por la jueza es que, se reconoce expresamente que los animales son

⁶² Ley 22421 de Protección de fauna silvestre. Art. 3 entiende por fauna silvestre a los “animales bravíos o salvajes que viven bajo el control del hombre, en cautividad o semicautividad.”

⁶³ Directora del Instituto de Derecho Animal del Colegio de Abogados de Entre Ríos y representante de la ONG Amor Animal Paraná.

considerados sujetos de derechos, es decir que, a pesar de que en este caso no se pudo constituir una querrela, a partir de esta consideración, en un futuro esto será posible. Es considerado un caso testigo, un *leading case* para la provincia. Se deja abierta la posibilidad de constituirse en querellantes a ONG u organizaciones protectoras que cuenten con personería jurídica en aquellos casos en que aparecen como actores los dueños del animal o cuando no posean dueños. Los animales hasta ahora eran cosas muebles, objetos tal cual lo establece el Código Civil y Comercial, con este fallo pasan a ser sujetos a nivel penal. Este caso es de vital importancia al cambiar el estatus jurídico del animal y reconocerlo como sujeto de derechos, razón por la cual la Asociación decidió no apelar priorizando esta proclamación.

DERECHO EXTRANJERO: hacia el reconocimiento de que los animales tienen derechos.

> Norma

Como primer instrumento jurídico de Derecho Internacional de la que se valen la mayoría de los países, es la Declaración Universal de los Derechos Animales⁶⁴ (en adelante DUDA). Surge para crear conciencia acerca de la importancia de cuidar a los animales. Constituye una postura filosófica en cuanto a la relación que debe existir entre la especie humana y las demás especies, fundándose en conocimientos científicos y sienta expresamente el principio de igualdad de la especie con respecto a la vida.

A pesar de ello, es ampliamente citada en la jurisprudencia nacional e internacional. Hay provincias que han adherido a ella, como la provincia de Entre Ríos a través de su reciente ley integral de Protección Animal, en tanto la provincia de Neuquén⁶⁵ está trabajando actualmente en un proyecto de ley integral que adhiere a dicha norma.

⁶⁴ Adoptada por la Liga Internacional de los Derechos del Animal y las Ligas Nacionales afiliadas en la Tercera reunión sobre los derechos del animal, celebrada en Londres del 21 al 23 de septiembre de 1977.

⁶⁵ 3° Encuentro Nacional de Abogados de Derecho Animal de la República Argentina, Bahía Blanca, 17 y 18 de octubre del 2019. "*Grandes avances en la Provincia de Neuquén*", Instituto de Derecho Animal del Colegio de Abogados de Neuquén.

En su preámbulo destacan que consideran que todo animal posee derechos, que el desconocimiento de tales derechos por parte del hombre lo ha llevado a cometer crímenes contra la naturaleza y los animales, que el respeto hacia los animales por el hombre está ligado al respeto de los hombres entre ellos mismos, y que la educación debe enseñar desde la infancia a observar, a comprender, respetar y amar a los animales. Esta postura sobre la educación es la base de la materia. En la ciudad de Bahía Blanca, en el año 2014, se presentó en el concejo de la magistratura un proyecto de nombre “La educación del Derecho Animal en las escuelas”⁶⁶. El objetivo era enseñar derecho animal en las escuelas, desde el jardín maternal (se busca que los niños acaben enseñándole a los adultos) hasta el nivel secundario, utilizando otro lenguaje no jurídico. La docente impulsora del proyecto manifestó que lo importante es generar empatía hacia el otro ser vivo que está en inferioridad de condiciones, que al igual que los animales humanos, sienten dolor. La provincia de Córdoba también busca la educación del derecho animal mediante un proyecto presentado el corriente año que aún se encuentra en trámite.

La DUDA decreta que todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia; a que se los respete, y el ser humano en tanto forma parte de la especie animal no puede adjudicarse el derecho de exterminar a los demás animales o reducirlos a una forma de explotación violando ese derecho. Tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección por parte del hombre. Ningún animal debe ser sometido a maltratos o actos crueles, y en caso de ser necesaria la muerte del animal, debe ser instantánea evitando causarle dolor y sufrimiento. El artículo 4 refiere a los animales salvajes, especie que tiene derecho a vivir libre en su propio ambiente natural, terrestre, aéreo o acuático y a reproducirse, y toda privación de libertad, a pesar de que sea con “fines educativos”, es contraria a este derecho. En cuanto a los animales considerados domésticos, el artículo 6 establece que todo animal que el hombre ha escogido como compañero tiene derecho a que la duración de su vida sea conforme a su longevidad natural, y es claro al referir que el abandono de un animal es un acto cruel y degradante. Si el animal es de trabajo, el artículo 7 fija que tienen derecho a una limitación razonable de tiempo e intensidad del trabajo, a una alimentación reparadora y al reposo.

Lo importante de este instrumento legal es que consagra el principio del respeto a la coexistencia de las especies implicando que el hombre no puede atribuirse facultades para

⁶⁶ Presentado por el Abogado Mariano Anderete Schwal y la docente en Derecho Diana Wisniowski.

exterminar y lesionar derechos básicos de los animales. También se llega a la conclusión de que cuando el ser humano ataca a un animal injustificadamente, es un ataque al hombre mismo. Un aspecto fundamental es la introducción de dos conceptos: genocidio y biocidio. El biocidio implica que toda muerte causada a un animal en forma innecesaria es un biocidio, es decir, un ataque a la vida misma. El genocidio, concepto propio de los Derechos Humanos, sería cuando se extermina a un gran número de animales de una misma especie. Si bien se aborda la teoría fundamental de todos los animales, distingue entre animales objeto de trabajo y animales de consumo, reconociéndose que tienen derecho a una vida digna independientemente de la finalidad del ser humano. A pesar de la época en la que fue redactada, resulta ser completa y es un modelo a seguir para cualquier ordenamiento jurídico, siendo la primera orientada estrictamente a la consideración de los animales por sí mismos y no como mero recurso para la satisfacción del ser humano.

El 7 de julio del 2012 se reunieron en la Universidad de Cambridge un grupo internacional de neurocientíficos cognitivos, neuro farmacólogos, neurofisiólogos, neuroanatomistas, y neurocientíficos de la computación y firmaron la Declaración de Cambridge sobre la Conciencia de los Animales⁶⁷. Es un manifiesto firmado durante una serie de conferencias respecto de la conciencia en los animales humanos y animales no humanos. Concluye que los animales no humanos tienen conciencia, que son conscientes de sí mismos y del mundo que los rodea. De acuerdo a investigaciones realizadas hasta el día de la fecha, los animales estudiados en el Reino Unido han demostrado que poseen conciencia porque “las estructuras cerebrales responsables por los procesos que generan la conciencia en los seres humanos y otros animales son equivalentes”. Dijeron además que las evidencias científicas indican que los animales tienen la base necesaria para la conciencia junto con la capacidad de exhibir comportamientos con intenciones. Finalizaron expresando que, como consecuencia, los animales humanos no son los únicos que poseen los sustratos neurológicos que generan la conciencia. Entre los animales que comparten dichos sustratos neurológicos están las aves, mamíferos y muchas otras criaturas.

Como una respuesta a la Declaración de Cambridge, el 7 de julio de 2012 al finalizar el trío de coloquios sobre la personalidad jurídica de los animales, surge la Declaración de

⁶⁷ Fue escrita por Philip Low, reconocido neurocientífico. Proclamada públicamente en Cambridge, Reino Unido, el 7 de julio del 2012. Fue firmada por los participantes de la conferencia esa misma noche, en presencia de Stephen Hawking.

Toulon⁶⁸. Parten de los estudios realizados en los diferentes campos disciplinarios, particularmente en la investigación neurocientífica. Observaron que en la mayoría de los países los animales aún son considerados como cosas carentes de personalidad jurídica. Entienden que la ley no puede negar los descubrimientos científicos que mejoran las condiciones de los animales. Afirman que es importante realizar los cambios necesarios para tener en cuenta la sensibilidad e inteligencia de los animales no humanos. Declararon finalmente que los animales deben ser considerados universalmente como personas y no como cosas, en el sentido legal.

En el año 2000 surge la Declaración Universal sobre Bienestar Animal (en adelante DUBA)⁶⁹, es una propuesta de acuerdo intergubernamental para reconocer que los animales son seres capaces de sentir y sufrir, que tienen necesidades de bienestar que deben ser respetadas y que la crueldad hacia ellos debe finalizar de una vez. Sientan un conjunto de principios que tienen por objetivo animar a los gobiernos nacionales a crear o mejorar las iniciativas y legislaciones de protección a los animales. Plantean que la crueldad y el sufrimiento perpetrado hacia los animales es un problema mundial. Afirman que los animales son seres sintientes, sienten dolor y que necesitan ser protegidos con urgencia. Algunos de los gobiernos que apoyan la DUBA son Nueva Zelanda, Camboya, Fiyi, Suecia, Seychelles, Panamá, Australia, Reino Unido, Países Bajos, Tailandia, Colombia, Chile, Tanzania y Filipinas. Argentina no se ha expedido al respecto, pero entre las instituciones que apoyan la DUBA están el Colegio de Veterinarios de la provincia de Buenos Aires y el de Capital Federal.

Desde mucho antes surge en Europa un movimiento liberalista para que los animales dejen de ser considerados “cosas”.

→ *Austria*

Austria hizo historia en 1988 cuando incorporó el artículo 285a al Código Civil el cual dice que los animales no son cosas y que están protegidos por leyes especiales, y que solo de no existir una ley especial, se aplica supletoriamente lo establecido para el régimen de cosas. El país además prohíbe la exhibición de perros y gatos para venta en tiendas, se prohíbe el ingreso al país de circos con animales y la mutilación de orejas y colas que suelen realizar a

⁶⁸ Aprobada el 29 de marzo de 2019 en Toulon, Francia.

⁶⁹ Fue concebida por la Sociedad Mundial para la Protección Animal. La Organización Mundial de SANIDAD ANIMAL declaró su apoyo a la DUBA en 2007.

determinadas razas de animales. En cuanto a su Constitución, con la reforma realizada en el año 2014 se incorporó el artículo 11.1 que reglamenta la protección por parte del Estado a la vida y bienestar animal.

→ *Alemania*

Alemania establece en su Constitución el artículo 20a de Protección de los fundamentos naturales de la vida y de los animales, estableciendo que es obligación del Estado tomar todas las medidas protectoras para las generaciones futuras, lo referente a los fundamentos naturales de la vida y los animales a través de los poderes Ejecutivo y Judicial⁷⁰. Lo dispuesto es similar al artículo 41 de nuestra Constitución donde también prima la obligación del Estado de proteger las generaciones futuras brindando a los habitantes de la protección de la vida en todas sus facetas. En tanto el artículo 90a del Código Civil Alemán fue incorporado en su última reforma manifestando que los animales no son cosas y están protegidos por leyes especiales, y que las disposiciones sobre las cosas se aplicarán de forma análoga siempre y cuando no esté establecido de otro modo⁷¹. Alemania considera al animal sujeto de derechos desde una concepción más humanitaria abarcando y protegiendo a todas las especies que habitan en el país.

→ *España*

En España no existe actualmente una normativa a nivel estatal que garantice los derechos de los animales, en tanto las leyes existentes rigen de manera regional o municipal. El Código Penal de 1928 legisla por primera vez el maltrato animal, no protegiendo al animal en sí mismo, sino por considerarlo como una falta contra los intereses generales. En el año 2015 se reformó el Código produciendo cambios favorables en el régimen de maltrato animal, se castiga el abandono a los animales y la explotación sexual. Por su parte, el artículo 337 fija una pena de prisión de tres meses y un día a un año, e inhabilitación especial de un año y un día a tres años, para el ejercicio de la profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales y para la tenencia de ellos, para aquel que maltrate injustificadamente a un animal causándole una lesión en la salud o sometiendo sexualmente, enumerando los animales

⁷⁰ Artículo 20a - Ley Fundamental de la República Federal de Alemania, disponible en <https://www.btg-bestellservice.de/pdf/80206000.pdf>

⁷¹ Artículo 90a, Código Civil Alemán http://www.gesetze-im-internet.de/englisch_bgb/englisch_bgb.html#p0263

amparados por la norma, incluyendo a animales domésticos, domesticados o que no vivan en estado salvaje. Dicha enumeración deja fuera de la protección legal a los animales salvajes víctimas del maltrato. La disposición normativa también establece las causales que configurarían un agravante del delito. En cuanto a la pena fijada se encuentra semejanza con la legislación argentina 14346. Se encontraría otra similitud entre el artículo 337 con el 521-1 del Código Penal francés mencionado anteriormente, ambos expresan que se castigará a quien cometa el delito de abuso o maltrato sexual a los animales, ambos excluyen de la protección legal a los animales considerados salvajes. Al igual que Francia, España se caracteriza por legalizar las corridas de toros, ambos países lo consideran una “tradición cultural⁷²”, con esta afirmación justifican el aberrante espectáculo o festival público de acabar con la vida de los toros.

También es noticia Barcelona, tras publicarse a fines del mes de abril del año 2019, que “podría crear el primer centro de estudios científicos de la Sintiencia animal” lo que remarcan que, de ser así, sería un hecho histórico. El mismo se trata de un sitio destinado a la investigación, interpretación y divulgación científica de la sintiencia en los animales no humanos, y sería el primero de esta naturaleza a nivel mundial. Estas investigaciones podrían arrojar toda la evidencia necesaria para considerar a los animales como sujetos de derechos⁷³.

→ *Bolivia*

La Constitución Política de Bolivia del año 2009, al igual que la mayoría de los ordenamientos jurídicos mencionados, obliga al Estado a garantizar el aprovechamiento de los recursos naturales y la conservación del medio ambiente para las generaciones futuras. Dicho país promulgó en el año 2015 la ley para la Defensa de los animales contra actos de violencia, crueldad y maltrato de los seres humanos⁷⁴. El artículo 3 comienza diciendo que los animales como sujetos de protección, tienen derecho a ser reconocidos como seres vivos. Por medio del artículo 10, se incorpora al Código Penal el artículo 350 bis que sanciona con una pena de prisión de seis meses a un año y multas a quien ocasionare sufrimiento a un animal o lo utilizaren para cualquier tipo de práctica sexual, elevando la pena máxima a un tercio cuando a causa del maltrato recibido se ocasione la muerte; el artículo 350 ter castiga con una pena de

⁷² Art. 632 del Código Penal español de 1995 establece que las corridas de toros son espectáculos autorizados y por consiguiente, legales.

⁷³ https://www.eldiario.es/caballodenietzsche/Barcelona-Centro-Estudios-Cientificos-Sintiencia_6_894220593.html

⁷⁴ Ley n° 700, 1 de junio del 2015.

prisión de 2 a 5 años y multa a quien matare con crueldad a un animal, elevando el monto de la pena como agravante en un tercio de la pena máxima cuando se matase a más de un animal.

→ *Chile*

El país vecino de Chile cuenta desde hace más de una década con la Ley 20380⁷⁵ de Protección Animal vigente desde el año 2009, en la cual se establece que los animales son seres vivos y sensibles que forman parte de la naturaleza⁷⁶. Dispone que el Estado tiene la obligación de brindar protección y bienestar a los animales por su sola condición de tal, a pesar de referirse sólo a mascotas o animales de compañía. Expresa que para que exista respeto hacia ellos, el ámbito educativo en sus niveles básico y medio debe inculcar el sentido de respeto y protección hacia los animales⁷⁷. Respecto al concepto de “bienestar animal” la ley refiere a que todo sujeto que tenga bajo su cuidado un animal debe brindarle todas las condiciones de vida adecuadas de acuerdo a su especie, como alimentarlo. Antes de esta ley, los animales eran considerados como cosas.

→ *Brasil*

Durante el año 2011, la Cámara de Diputados de Brasil dio media sanción al proyecto de Ley N° 2833⁷⁸ que criminaliza las conductas nocivas practicadas contra perros y gatos, convirtiéndose en ley en el año 2015. Complementaria del Código Penal, fija sanciones a aquellos actos cometidos contra la vida y la integridad de perros y gatos⁷⁹, para la cual establece una pena de prisión que va de cinco a ocho años⁸⁰, a excepción de la eutanasia, siempre que el fin sea reducir la agonía o evitar el sufrimiento del animal. Al final del articulado, en la justificación establece que los animales son seres vivos dotados de sensibilidad, que ante las exigencias de una sociedad cambiante que se sensibiliza día a día

⁷⁵ Más información <https://maltratoanimal.cl/legislacion/ley-20-380-de-proteccion-animal/>

⁷⁶ Artículo 1°.- “Esta ley establece normas destinadas a conocer, proteger y respetar a los animales, como seres vivos y parte de la naturaleza, con el fin de darles un trato adecuado y evitarles sufrimientos innecesarios”.

⁷⁷ Artículo 2°.- “El proceso educativo, en sus niveles básico y medio, deberá inculcar el sentido de respeto y protección a los animales, como seres vivientes y sensibles que forman parte de la naturaleza”.

⁷⁸ Más información

https://www.camara.leg.br/proposicoesWeb/prop_mostrarintegra;jsessionid=2E3D697C6561F85D14E74D076A8AE58F.proposicoesWeb1?codteor=946117&filename=PL+2833/2011

⁷⁹ Art. 1°. “Esta Lei criminaliza condutas praticadas contra cães e gatos, que atentem contra a vida, a saúde ou a integridade física ou mental desses animais”.

⁸⁰ Art. 2°. “Matar cão ou gato: Pena - reclusão, de cinco a oito anos”.

con los actos de crueldad hacia los animales es necesario imponer un respeto por la vida de todos los seres vivos. Reconoce que son seres inteligentes dotados de un sistema neuro sensible que los hace receptivos a estímulos externos y ambientales, imponiéndoles la condición de víctima ante actos de crueldad, sufrimiento, agresión, ataque a la vida, a la salud física y mental. Implícitamente los considera sujetos de derechos. Continúa diciendo que por ser seres indefensos dependientes del ser humano, este tiene el deber de protegerlos al igual que las entidades públicas. Expresa que quien ejerce violencia contra un animal también lo hace contra otros ser humano.

→ *India*

En el año 2013 el gobierno hindú prohibió en todo el país los espectáculos públicos o circenses con delfines y los declara personas no humanas. Si bien el delfín ya era una especie protegida en el país desde el año 1972, era necesario reformar la norma para que se los declare sujetos de derechos. Mediante investigaciones científicas sobre el comportamiento del delfín se demostró que son seres inteligentes y sensibles y que su cerebro es muy parecido al humano, comparado con otras especies, por lo que merece ser reconocido como persona y que se le otorguen derechos, consideran que es moralmente inaceptable tenerlos en cautiverio con el único propósito de que sirvan de entretenimiento al público⁸¹.

→ *Francia*

La legislación francesa consideró a los animales como bienes muebles⁸² o inmuebles por destino⁸³ hasta el año 2015 en que se reformó el estatuto jurídico civil de los animales. El artículo 524 decía que los animales y los objetos que el propietario de un terreno haya colocado dentro de su vivienda para el servicio y la explotación de este, son inmuebles por destino, es decir, animales incorporados al cultivo. Por su parte, el artículo 528 establecía que son muebles por su naturaleza los animales y los cuerpos que pueden transportarse de un lugar

⁸¹ Dictamen de la Autoridad Central de los Parques Zoológicos del Ministerio de Medio Ambiente y Bosques de la India, mayo del 2013.

⁸² Article 528, Code Civil

https://www.legifrance.gouv.fr/affichCodeArticle.do;jsessionid=B819DF09F10706FF914EDD4E096592F7.tpdila15v_2?idArticle=LEGIARTI000006428711&cidTexte=LEGITEXT000006070721&categorieLien=id&dateTexte=20150217

⁸³ Article 524, Code Civil

https://www.legifrance.gouv.fr/affichCodeArticle.do;jsessionid=B819DF09F10706FF914EDD4E096592F7.tpdila15v_2?idArticle=LEGIARTI000020616199&cidTexte=LEGITEXT000006070721&categorieLien=id&dateTexte=20150217

a otro, ya sea que se muevan por sí mismos o por el efecto de una fuerza externa. Y el artículo 533⁸⁴ fijaba que dentro de la palabra “muebles” no estaban incluidos los caballos.

Entonces, el estatuto legal de los animales estaba determinado por los artículos 524 y 528, contrario a lo establecido en el Código Rural y Código Penal que ya reconocían a los animales como seres vivos y sensibles. El artículo L 214-1 del Código Rural⁸⁵ establece desde 1976 que todo animal es un ser sensible por lo que su propietario debe respetar su condición de vida de acuerdo a la especie animal a la que pertenezca. El actual artículo 521-1 del Código Penal⁸⁶ francés castiga cualquier forma de maltrato grave, incluyendo el maltrato sexual, o la comisión de un acto de crueldad sobre cualquier animal doméstico o amansado, o cualquier animal mantenido en cautividad, que sea de forma pública, el que se castiga con un encarcelamiento de dos años y una multa de 30 mil euros.

Ante la notable incoherencia entre los Códigos Civil, Rural y Penal respecto al estatuto jurídico de los animales, y ante la exigencia de parte de la sociedad en reconocer que los animales forman parte de tal, fue necesaria una modificación adoptada por la Asamblea Nacional que desembocó en la reforma del Código Civil en 2015. La ley n° 2015-177 del 16 de febrero del 2015 modificó el Código Civil para reformar el estatuto legal de los animales, el artículo 515-14 establece que los animales son seres vivos dotados de sensibilidad⁸⁷. Este nuevo artículo, a pesar de que considera a los animales como seres vivos dotados de sensibilidad, continúan sujetos al régimen jurídico de la propiedad.

Más allá del avance de la legislación francesa respecto al maltrato, la tauromaquía⁸⁸ (corridas de toros) y peleas de gallos⁸⁹ continúan siendo legales.

⁸⁴ Article 533, Code Civil

https://www.legifrance.gouv.fr/affichCodeArticle.do;jsessionid=B819DF09F10706FF914EDD4E096592F7.tpdila15v_2?idArticle=LEGIARTI000006428742&cidTexte=LEGITEXT000006070721&categorieLien=id&dateTexte=20150217

⁸⁵ Article L 214-1, Code Rural

https://www.legifrance.gouv.fr/affichCodeArticle.do;jsessionid=B819DF09F10706FF914EDD4E096592F7.tpdila15v_2?idArticle=LEGIARTI000022200245&cidTexte=LEGITEXT000006071367&categorieLien=id&dateTexte

⁸⁶ Article 521-1 Code pénal

<https://www.legifrance.gouv.fr/affichCodeArticle.do?idArticle=LEGIARTI000006418952&cidTexte=LEGITEXT000006070719>

⁸⁷ Article 515-14, Code Civil

<https://www.legifrance.gouv.fr/affichCodeArticle.do?idArticle=LEGIARTI000030250342&cidTexte=LEGITEXT000006070721>

⁸⁸ Es una práctica legal en Francia desde 1951. La ley n° 51-461 sobre el maltrato hacia los animales domésticos, establece que *“las previsiones del presente artículo no son aplicables a las corridas de toros donde se puede demostrar una tradición local ininterrumpida”*.

→ *Colombia*

Colombia promulgó en el año 2016 la Ley de Protección Animal N° 1774⁹⁰, que establece que los animales no son cosas sino seres sintientes por lo que reciben protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial. el causado directa o indirectamente por los humanos”⁹¹. Dicha ley es complementaria del Código Penal, donde establece en su art 339A condenas al delito de maltrato animal en animales domésticos, amansados, silvestres vertebrados o exóticos, que van desde penas de prisión, inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, de oficio, comercio o tenencia que tenga relación con los animales, a multas. La ley también otorga facultades a la policía nacional para llevarse a los animales sin orden administrativa o judicial previa cuando existan indicios de conductas que puedan constituir maltrato animal. Se modifica el artículo del Código Civil referente a “muebles” reconociéndose la calidad de seres sintientes de los animales. Esta ley también fija principios básicos a tener en cuenta en materia de derecho animal, tales como la protección animal refiriendo que el trato a los animales debe basarse en el respeto, la solidaridad, la compasión, la ética, la justicia, el cuidado, la prevención del sufrimiento, la erradicación del cautiverio y el abandono, y el bienestar animal que recepta lo referente al cuidado del animal y la responsabilidad que conlleva para el cuidador o tenedor del mismo., como que no sufran hambre ni sed, ni malestar físico causado injustificadamente.

→ *Ecuador*

Desde el año 2017, Ecuador cuenta con un Código Orgánico del Ambiente⁹² donde reconoce expresamente que los animales son sujetos de derechos, al garantizar su bienestar como parte de la naturaleza, prohibiendo actos de maltrato, abandono, aislamiento y experimentación con especies, y la zoofilia. Establece deberes y obligaciones de las personas para el cuidado y conservación del medio ambiente, considerando a los animales como “fauna urbana”. En cuanto a las sanciones ante el incumplimiento de lo normado allí, son de carácter

⁸⁹ La ley n° 64-690 introdujo después del párrafo relativo a las corridas de toros, “*las previsiones contra el maltrato tampoco se aplican a las peleas de gallos en localidades donde una tradición ininterrumpida puede ser establecida*”.

⁹⁰ Ley N° 1774 por medio de la cual se modificaron el Código Civil, la ley 84 de 1989, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, y se dictaron otras disposiciones.

⁹¹ Art. 1° de la ley 1774.

⁹² Más información http://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/01/CODIGO_ORGANICO_AMBIENTE.pdf

económico mediante la imposición de multas, y realización de trabajos comunitarios. Al igual que Colombia, España y Francia, este país también regula las corridas de toros y peleas de gallos como actividades culturales que forman parte de su “tradición”.

→ *Estados Unidos*

Recientemente, el presidente de los Estados Unidos Donald Trump, firmó el proyecto⁹³ de ley que condena el maltrato animal y lo convierte en delito federal. Esta iniciativa, aprobada por decisión unánime por el Senado y la Cámara tiene como fin castigar los actos de crueldad cometidos por los ciudadanos contra sus mascotas. Se penalizará con hasta 7 años de prisión aquellas conductas que impliquen maltrato sobre los animales. El régimen legal brinda protección a los animales mamíferos no humanos, aves, anfibios o reptiles. El proyecto es una expansión de una ley del año 2010 durante la presidencia de Barack Obama que declaró ilegal la creación y distribución de vídeos de aplastamiento (trituration) de animales, pero dicha normativa no incluía la sanción o pena de los actos de crueldad consumados contra esta especie. Los representantes de ong se mostraron gratificantes, considerando que la aprobación de esta medida por parte del Congreso y el Presidente marca una nueva era en la codificación de la bondad hacia los animales.

➤ **Jurisprudencia**

→ *Estados Unidos*

Los Estados Unidos fueron noticia cuando un tribunal de Nueva York admitió un recurso de hábeas corpus interpuesto por una organización de nombre “Proyecto de Derechos no humanos” (Non-human Rights Project) para la puesta en libertad de un chimpancé de nombre Tommy, de propiedad privada, el cual se encontraba viviendo solo en una jaula en el cobertizo del condado de Fulton. La Corte Suprema de Nueva York falló en contra del chimpancé, desestimando el recurso, dictaminando que “un chimpancé no es una persona y por lo tanto no puede gozar de derechos”. La organización solicitó que sea liberado en un santuario de Florida que reproduce su hábitat natural, donde habitan más de 250 primates de la misma especie. El abogado que llevó el caso se basó en la idea de que no se trata del

⁹³ Ley de Prevención de la crueldad y la tortura animal. Presentado por Ted Deucht y Vern Buchanan, republicanos de Florida en la Cámara.

bienestar animal, sino de “encarcelamiento ilegal”. Al igual que el caso de Tommy, esta ONG ha llevado adelante los casos de otros 3 chimpancé, de los cuales la única victoria que han conseguido es la aceptación del hábeas corpus por la Corte Suprema.

→ *Brasil*

En el año 2005 el fiscal Herón Santana Gordilho⁹⁴ junto con integrantes de asociaciones protectoras de animales presentaron un recurso de hábeas corpus por los derechos de la chimpancé Suiza, quien vivía en cautiverio en un zoológico de la ciudad de Salvador, Bahía (Brasil). El juez, Edmundo Cruz, hizo lugar a la acción planteada y ordenó la liberación de la primate, pero lamentablemente no se pudo llevar adelante su puesta en libertad siendo que la chimpancé fue hallada muerta en su jaula un día antes de que llegara la autorización para su liberación y transferencia a un santuario. Las pericias veterinarias no identificaron ninguna intoxicación en su cuerpo, pero sí comprobaron que el animal tenía enfermedades infecciosas, como el SIDA y la HEPATITIS C, en razón de que había sido comercializada ilegalmente desde un laboratorio situado en Suiza (de ahí su nombre). La aceptación de aquél primer recurso de hábeas corpus a nivel mundial, impuso a la comunidad académica la necesidad de debatir las premisas en las que están asentadas el derecho tradicional. Sentó un precedente judicial inédito al permitir que, acciones que versen sobre los derechos de los animales pueden ser tramitados plenamente en instancias judiciales. Suiza fue el primer animal en el mundo en ser reconocido como sujeto de derechos, sirviendo como antecedente en el caso de la orangutana Sandra en el año 2014, a casi 10 años de aquél histórico fallo⁹⁵.

→ *Colombia*

La Sala Civil de la Corte Suprema de Colombia por su parte, acaba de declarar recientemente a un oso andino de nombre Chucho persona no humana sujeto de derechos. Chucho nació a mediados de los 90 en una reserva natural. Cuatro años más tarde, él y su hermana Clarita fueron donados a una reserva con el objetivo de repoblar en la zona el oso

⁹⁴Actual fiscal ambiental de Brasil. Centra sus estudios en un remedio legal, que existía en las colonias, utilizado por un filántropo brasileño para liberar a los negros esclavos del Estado de Bahía y liberarlos de esa opresión al carácter de bestias. Toma ese antecedente, lo desarrolla en su tesis, que después termina en un hábeas corpus que liberó a Suiza .

⁹⁵ Buompadre, P. N.. (2015, abril 29). "De Suiza a Sandra. Un camino hacia el reconocimiento de derechos básicos fundamentales de los animales no-humanos. Los animales como sujetos de derecho". Thomson Reuters, 3, p.1.

andino o de anteojos, lo cual no resultó porque ambos eran hermanos y por razones genéticas no pudieron reproducirlos. Al morir su hermana, Chucho quedó solo y entró en depresión, se volvió sedentario pasivo y comenzó a sufrir de sobrepeso de acuerdo a informes veterinarios. En el año 2017 fue donado al zoológico de Barranquillas; en 2001 se creó un plan para proteger a los osos de su especie que habitan la cordillera de Los Andes, y en 2007 fue incluido en la categoría “especie vulnerable a la extinción” por los riesgos que afronta debido a la caza, la destrucción de su hábitat y la expansión de la frontera agrícola, y en el 2012 lo pusieron en la moneda de 50 pesos en representación de la biodiversidad colombiana. Chucho no es como los demás, al convertirse en el primer animal de Colombia al que un magistrado le concedió un hábeas corpus interpuesto por el abogado Luis Domingo Gómez, y ordenó su traslado a una zona de semicautiverio, pero la Fundación Botánica y zoológica de Barranquilla apeló la decisión y consiguió su revocatoria, alegando que el recurso de hábeas corpus ampara únicamente a las personas humanas.

Finalmente, este 24 de enero del año 2020 la Corte Constitucional resolvió que los animales son seres sintientes sujetos de protección, pero no de derechos al resolver el hábeas corpus interpuesto para la liberación de Chucho. La Corte argumentó que dicho instrumento sólo es aplicable a las personas y no a los animales⁹⁶.

⁹⁶ Más información <https://www.cronicadelquindio.com/noticia-completa-titulo-corte-constitucional-determino-que-animales-no-son-sujetos-de-derechos-cronica-del-quindio-nota-136133>

CONSIDERACIONES FINALES

Los animales tienen derecho a ser protegidos más allá del beneficio que pueda producir a los seres humanos. Es importante tener en cuenta que, gracias a investigaciones científicas, se comprobó que los animales cuentan con la capacidad de experimentar dolor y placer, cualidad común entre estos y los humanos, a la hora de analizar si son merecedores de protección jurídica en el derecho argentino.

Desde hace más de 100 años que los animales son considerados en el derecho tanto argentino como extranjero como meras cosas. No había pasado mucho tiempo antes de que también se considerara “cosas” a otros seres humanos, los esclavos, personas humanas que en aquél entonces su único delito era su color de piel u origen étnico, privándolos de su libertad, derecho del que no gozaban en aquél entonces.

En este orden de ideas, la reforma del status jurídico civil de los animales debe procurar el bienestar del animal por su sola condición de tal, atendiendo a las exigencias de una sociedad que evoluciona día a día. Se encuentra como base común la necesidad social de crear un estatuto jurídico para los animales como personas no humanas, dejando de asignarles el régimen legal para los bienes muebles.

Desde hace un tiempo se comenzó a generar conciencia social, para evitar que se deje de someter a los animales a tratos innecesarios como abusos, sufrimiento, dolor, y explotación, y esto se da en razón de que no son suficientes las leyes que otorgan protección a los animales no humanos, es lamentable que el Código Civil y Comercial con su reciente reforma, continúe el pensamiento de Vélez al reafirmar que les corresponde el tratamiento de cosas muebles.

Ya en el siglo XVIII Jeremy Bentham expresaba que «Puede llegar el día en que el resto de la creación animal adquiera aquellos derechos que nunca habrían podido serles negados sino por la mano de la tiranía. Los franceses ya han descubierto que la oscuridad de la piel no supone una razón para que un ser humano pueda ser dejado sin remedio a merced del capricho de su torturador. ¿Llegará el día en el que se reconozca que el número de patas, la pilosidad de la piel o la terminación del os sacrum son razones igualmente insuficientes para abandonar a la misma suerte a un ser sensible? ¿Qué otra cosa ha de marcar la frontera infranqueable? ¿Es la facultad de la razón, o, quizá, la capacidad lingüística? Pero un caballo plenamente desarrollado o un perro es, sin comparación posible, un animal más racional y

también más interlocutor que un niño de un día, una semana o un mes incluso. Supongamos sin embargo que las cosas no fueran así, ¿qué cambiaría? La cuestión no es: ¿pueden razonar?, ni tampoco ¿pueden hablar?, sino ¿sufren?»⁹⁷.

Esperando que este trabajo de investigación sea de utilidad como aporte para incentivar y concientizar al público en general sobre la importancia de asignarle a los animales un estatuto jurídico civil de sujetos de derecho, fundamentando doctrinaria y jurisprudencialmente que la noción moral sobre la protección de los animales crece día a día en la comunidad entendiendo como bien jurídico protegido, la vida misma del animal.

En conclusión, el avance normativo en el ámbito extranjero que otorga derechos y garantías a los animales responde a una exigencia social, por parte tanto de letrados especializados en la materia, como científicos y ONG. Se debe dejar de lado la postura antropocéntrica que considera al ser humano en la cima piramidal, como eje central del universo quien tiene derechos sobre todo lo que lo rodea, y entender que somos parte de una sociedad que habita el mismo espacio, que los intereses del ser humano no están por encima de ningún otro.

⁹⁷ (BENTHAM, Jeremy, *An Introduction to the Principles of Morals and Legislation*, H.L.A. Hart y J.H.Burns (eds.), Londres, 1970 (1789) en SINGER, Peter, *Liberación animal...cit.*, [Capítulo I] Todos los animales son iguales, pág. 23.)

BIBLIOGRAFÍA

- AFADA y otros c/ GCBA s/ amparo. Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso, Administrativo y Federal n° 34. Microjuris. 2.015
- Baltasar, Basilo. El Derecho de los Animales. Cátedra de estudios iberoamericanos Jesús de Polanco. Marcial Pons. 2.015
- Bentham, Jeremy. Revista de Derecho Animal. Universidad de Barcelona. 2.013
- Braidotti, Rosi. Sobre Lo post humano. 2.015
- Domínguez, Cecilia L. La responsabilidad del adulto mayor en casos de crueldad y maltrato animal, cuando es visto por niños, niñas y adolescentes. II Encuentro Nacional sobre Derechos de los Animales no humanos. Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. 2.019
- Donaldson, Sue y Kymlicka Will. Zoopolis: Una revolución animalista. Errata naturae. Madrid. 2.018
- Kemelmajer de Carlucci, Aída. La categoría jurídica “sujeto/objeto” y su insuficiencia respecto de los animales. Revista de Bioética y Derecho. Universidad de Barcelona, España. 2.015
- Laserna González, Alejandra C. *Particular damnificado. Medios de prueba. Pericias veterinarias en casos concretos*. 3° Encuentro Nacional de Abogados de Derecho Animal de la República Argentina, Colegio de Abogados de Bahía Blanca. 17 y 18 de octubre de 2.019.
- López, Andrea. *Rol del abogado y violación del Código Penal*. 3° Encuentro Nacional de Abogados de Derecho Animal de la República Argentina, Colegio de Abogados de Bahía Blanca. 17 y 18 de octubre de 2.019.
- Melo, Noraly y Gutierrez, Gimena, *Grandes avances de la provincia de Neuquén*. 3° Encuentro Nacional de Abogados de Derecho Animal de la República Argentina, Colegio de Abogados de Bahía Blanca. 17 y 18 de octubre de 2.019.
- Pérez Bravo, Mauro. En defensa de los Derechos de los Animales. Revista de investigación en Derecho, Criminología y Consultoría Jurídica. Universidad Autónoma de Puebla, México. 2.018
- Pérez del Viso, Adela. El nuevo concepto del animal como sujeto de derecho no humano. Microjuris. 2.014
- Regan, Tom. The case for animals Rights / En defensa de los derechos de los animales. México D.F., México. Editorial Fondo de cultura económica. 2.017
- Schwal, Mariano y Wisniowski, Diana. *La educación del Derecho Animal en las escuelas*. 3° Encuentro Nacional de Abogados de Derecho Animal de la República Argentina, Colegio de Abogados de Bahía Blanca. 17 y 18 de octubre de 2.019.
- Trigo, Mauricio. *Responsabilidad del Estado y violencia hacia los ANH. Hábitos, costumbres y tradiciones: prácticas violentas. Caza y Declaraciones infundadas. Violencia institucional. Ordenanzas. Obligaciones. Proyectos. Control poblacional y*

ambiente. 3° Encuentro Nacional de Abogados de Derecho Animal de la República Argentina, Colegio de Abogados de Bahía Blanca. 17 y 18 de octubre de 2.019.

- Zaffaroni, Eugenio Raúl. La Pachamama y el humano. CABA. Ediciones Colihue. 2.011

LEGISLACIÓN CONSULTADA

- Código Civil Alemán, artículo 90a
- Código Civil Francés, artículos 524, 528, 533, 515-14
- Código Civil de Vélez Sarsfield
- Código Civil y Comercial de la Nación
- Código Penal de Bolivia, artículos 350 bis y 350 ter
- Código Penal de Colombia, artículo 339A
- Código Penal de España, artículo 337
- Código Penal de Francia, artículo 521-1
- Código Penal de la Nación
- Código Rural de Francia, artículo L 214-1
- Código Orgánico del Ambiente de Ecuador
- Constitución de la Nación Argentina
- Decreto 1088/11 - Programa Nacional de Tenencia Responsable y Sanidad de Perros y Gatos/
- Ley 700 para la Defensa de los Animales contra actos de violencia, crueldad y maltrato de los seres humanos de Bolivia
- Ley 2786 de Prohibición de Malos tratos a Animales
- Ley 27330 de Prohibición de Carreras de Perros en todo el territorio Nacional
- Ley 20380 de Protección Animal de Chile
- Ley 1744 de Protección Animal de Colombia
- Ley Integral de Protección Animal de Entre Ríos
- Ley Fundamental de la República Federal de Alemania, artículo 20a
- Ley francesa Grammont
- Ley 14346 sobre Penas para las personas que maltraten o hagan víctimas de Actos de Crueldad a los Animales
- Proyecto de Ley 2833 de Brasil

SITIOS WEB CONSULTADOS

<http://www.usc.es/revistas/index.php/telos/article/view/283/0>

<https://www.cronicadelquindio.com/noticia-completa-titulo-corte-constitucional-determino-que-animales-no-son-sujetos-de-derechos-cronica-del-quindio-nota-136133>

http://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/01/CODIGO_ORGANICO_AMBIENTE.pdf

https://www.eldiario.es/caballodenietzsche/Barcelona-Centro-Estudios-Cientificos-Sientiencia_6_894220593.html

<http://www.usc.es/revistas/index.php/telos/article/view/283/0>